EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2021-00428-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término otorgado la accionada procedió a contestar demanda, simultáneamente formuló excepciones de merito y en escrito separado presentó excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Para resolver el despacho considera lo siguiente:

El articulo 100 del CGP enlista los hechos que constituyen excepciones previas; por su parte, en los artículos 442 y 443 del mismo estatuto, se consagran las reglas sobre la formulación y tramite de excepciones en el proceso ejecutivo. Señalando así:

> "*ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*
> *1.Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
> *(…)*
> *3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so*

pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios." (subraya adicional)

"*ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (…)"

De las normas transcritas, se advierte que en los procesos ejecutivos solo pueden proponerse excepciones de merito y que aquellos hechos que constituyan excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición[1] contra el mandamiento de pago, recurso que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la contestación de la demanda.

En el presente caso, el despacho avizora que el excepcionante no procedió en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 442 del CGP por cuanto si bien la excepción previa se formuló en escrito aparte no se hizo como reposición contra el librado mandamiento, adicionalmente, se recepcionó por fuera del término concedido para tal fin, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia; en consecuencia, la solicitud de "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA" deberá rechazarse por improcedente y extemporánea.

No obstante, por haber sido presentadas dentro del termino legal las excepciones de mérito por apoderado judicial del demandado, córrase

[1] Articulo 318 del CGP

traslado de las mismas al ejecutante por el termino de DIEZ (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer vale, de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En merito de lo expuesto el juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente y extemporánea la excepción previa de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: correr TRASLADO por el termino de diez (10) días, a la parte ejecutante de las excepciones de merito propuestas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___31_____ QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE FEBRERO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA